PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 072-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 072-2025-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 02 de marzo de 2025, las 19h43. VISTOS. – Agréguese a los autos copia certificada de la acción de personal Nro. 071-TH-TCE-2025, otorgada con fecha 02 de marzo de 2025, por la cual se dispone la subrogación de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral a la doctora Natalia Cantos Romoleroux, prosecretaria de esta Institución.

ANTECEDENTES

1. El 01 de marzo de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el ingeniero Camilo Samán Salem y la señora Natalie Gabriela Catagua Quijosaca, quienes señalan comparecer como director provincial del Guayas del movimiento político Revolución Ciudadana, lista 5 y candidata a la dignidad de asambleísta provincial por la circunscripción 3 de la mencionada provincia, respectivamente; así como, por su abogado patrocinador. Mediante el referido escrito interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-26-2-2025 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de febrero de 2025[1].

2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el Nro. **072-2025-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 02 de marzo de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de jueza sustanciadora[2].

3. El expediente de la causa Nro. 072-2025-TCE, ingresó al despacho de la jueza sustanciadora el mismo día.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo.

---

[1] El escrito del recurso contiene veinte (20) fojas, con veintisiete (27) fojas en calidad de anexos. Fs. 1-47.
[2] Fs. 49-51.

PRIMERO. - En el **plazo** de **dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes aclaren y completen los requisitos determinados en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 2, 4 y 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

1.1. Acrediten la calidad con la que comparecen, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia. Para el efecto, deberán adjuntar el documento debidamente certificado por autoridad electoral competente.

1.2. Aclaren los fundamentos del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados. Así como, especifiquen la causal del artículo 269 del Código de la Democracia, por la cual fundamentan su recurso y precisen su pretensión, de conformidad al medio de impugnación que pretenden interponer ante este Tribunal.

1.3. Aclaren y/o completen, según corresponda, el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO. - En el **plazo** de **dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, a través del servidor competente remita:

2.1. El expediente íntegro, debidamente foliado y ordenado cronológicamente que guarde relación con la **Resolución Nro. PLE-CNE-9-26-2-2025** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de febrero de 2025. Con el expediente administrativo, se incluirán todos los informes técnicos y/o jurídicos que se hubieren emitido, así como, los soportes digitales respectivos. En el caso de remitir el expediente en copia certificada, deberá especificar y detallar la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).

2.2. Copia certificada del régimen orgánico del movimiento político Revolución Ciudadana, Lista 5; así como, la nómina de la directiva a nivel nacional y provincial de la referida organización política.

TERCERO. - Lo ordenado en los acápites que anteceden, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, estos deberán contener firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" y será enviado a las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com .

CUARTO. –Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en aplicación del artículo 245.2 del Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO. - La presente causa se sustanciará en **plazo**, esto es **correrán todos los días**[3].

SEXTO. - Notifíquese con el contenido del presente auto:

6.1. A los recurrentes, ingeniero Camilo Samán Salem y señora Natalie Gabriela Catagua Quijosaca, en las direcciones electrónicas que constan en su escrito de interposición del recurso, esto es: jorangerochoa@gmail.com , camilosaman@gmail.com, ef cartagena@hotmail.com y ginopinela@hotmail.com. Téngase en cuenta la autorización conferida al abogado Gino Pinela Alvarado para que asuma la defensa en la presente causa. Se advierte que el movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, no cuenta con una casilla asignada de forma permanente en esta institución; sin perjuicio de ello, se dispone que la Secretaría General de este Tribunal asigne a los recurrentes una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones.

6.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec,

[3] De conformidad con la Resolución Nro. PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, a través de la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: *"Declarar el inicio del periodo contencioso electoral para las "Elecciones Generales 2025", en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029 desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral (...)".*

asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003. Adjúntese copia del escrito que contiene el recurso.

6.3. A la Junta Provincial Electoral del Guayas en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto.

SÉPTIMO. - Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO. - Actúe la doctora Natalia Cantos Romoleroux, secretaria subrogante del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de marzo de 2025.

SECRETARÍA GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL ECUADOR

Dra. Natalia Cantos Romoleroux
Secretaria Subrogante
Tribunal Contencioso Electoral
OA